

**TRIBUNAL SUPREMO DEL ESTADO DE CALIFORNIA
PARA EL CONDADO DE STANISLAUS**

ISAAC RAMOS, en nombre de sí mismo y cualquier otro en situación similar,

Demandante,

vs.

INDUSTRIAS MONSCHEIN, INC., Una Corporación de California; y DOES 1-50, inclusive,

Demandados.

Caso No. CV-20-004287

**AVISO DE DEMANDA COLECTIVA
PROPUESTA Y ACUERDO DE PAGA, Y FECHA
DE AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL
DEL ACUERDO POR EL TRIBUNAL
POR ORDEN DEL TRIBUNAL SUPREMO**

ATENCIÓN: TODAS LAS PERSONAS EMPLEADAS POR INDUSTRIAS MONSCHEIN, INC. ASÍ COMO LOS EMPLEADOS NO EXENTOS EN CALIFORNIA DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2016 HASTA EL 24 DE JULIO DE 2023:

POR FAVOR LEA DETALLADAMENTE ESTE AVISO. ESTE AVISO SE RELACIONA A UN ACUERDO PROPUESTO DE LITIGIO DE DEMANDA COLECTIVA. SI USTED ES MIEMBRO DEL GRUPO, CONTIENE INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE SU DERECHO A RECIBIR PAGO U OPTAR POR NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO, TAL COMO SE ESTABLECE EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN.

SI USTED NO DESEA RECIBIR EL PAGO BAJO EL ACUERDO, O PARTICIPAR EN EL ACUERDO, DEBE SOLICITAR QUE SE LE EXCLUYA DEL GRUPO DEL ACUERDO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 O ANTES.

«*First_Name*» «*Last_Name*»

ILYM ID: «ILYMID»

Dos partes	Semanas trabajadas	Su parte estimada
Miembro de la clase	«Total_Class_Weeks_Rounded» (Durante el período de clase)	\$«Class_Estimated_Settlement_Payment» (Pago de clase individual)
Empleado agraviado	«ILYM_Total_PAGA_Weeks_Rounded» (Durante el período PAGA)	\$«PAGA_Estimated_Settlement_Payment» (Pago PAGA individual)

En conformidad con la Orden que Otorga la Aprobación Preliminar de la Demanda Colectiva y el Acuerdo PAGA del Tribunal Supremo del Estado de California en y para el Condado de Stanislaus, ingresado el 20 de septiembre de 2023, POR LA PRESENTE SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

Se ha llegado a un acuerdo de demanda colectiva entre las Partes en la demanda mencionada previamente, pendiente en el Tribunal Superior del Estado de California para el Condado de Stanislaus en nombre de todas las personas actualmente y previamente empleadas por Industrias Monschein, Inc. (“Demandado”) como a los empleados no exentos en California desde el 1ro de octubre de 2016 hasta el 24 de julio de 2023 (el “Grupo del Acuerdo” o “Miembros del Grupo”); el Grupo del Acuerdo no incluye a las personas que emitieron Solicitudes de Exclusión válidas (tal como se detalla más adelante), o aquellos que previamente llegaron a un acuerdo, eximieron o que recibieron indemnizaciones por reclamos cubiertos por el Acuerdo.

Todos aquellos miembros del Grupo que trabajaron alguna hora cualquiera para el Demandado en California durante cualquier período pago desde el 4 de septiembre de 2019 hasta el 24 de julio de 2023, son empleados agraviados con respecto a la Ley General de Abogados Privados de California (“PAGA”) (“Empleados Presuntamente Agraviados”) y les serán pagada su Adjudicación PAGA y se les eximirán las Denuncias PAGA independientemente de si presentan una Solicitud de Exclusión del Acuerdo oportuna y válida.

Las “Partes Eximidas” en la Demanda incluyen: (i) al Demandado; (ii) Las subsidiarias respectivas y afiliadas directas e indirectas pasadas, presentes y futuras del Demandado de cualquiera de las anteriores; (iii) los accionistas, directores, oficiales, dueños, agentes, empleados, clientes, abogados, aseguradores, predecesores, sucesores y cesionarios pasados, presentes y futuros de cualquiera de los anteriores; y (iv) cualquier individuo o entidad que pueda ser responsablemente solidaria con cualquiera de los anteriores.

Usted, ha recibido este aviso porque los registros indican que trabajó para el Demandado como un empleado no exento en California durante el Período del Grupo y/o el Período PAGA (definido más adelante). Este aviso es para informarle como puede usted participar en el Acuerdo o ser excluido del Acuerdo.

I. ANTECEDENTES DEL CASO

El 1 de octubre de 2020, el Demandante Isaac Ramos presentó una denuncia en contra del Demandado en el Tribunal Supremo del Condado Stanislaus en representación de él mismo y otros empleados no exentos que trabajaron para el Demandado en California alegando reclamos por falta de pago de salarios de sobretiempo; violaciones a períodos de comida; violaciones a períodos de descanso; violaciones a declaraciones de salarios; sanciones por tiempos de espera; competencias injustas; y sanciones civiles según PAGA. El 13 de octubre de 2023, el Demandante presentó una primera demanda enmendada, la cual afirma las mismas denuncias y agregó un reclamo por salarios mínimos impagos (“Denuncia”). El término “Demanda” significa esta acción putativa colectiva y acción representativa pendiente en el Tribunal Superior del Condado de Stanislaus, Caso No. CV-20-004287. El período del grupo es desde el 1 de octubre de 2016 hasta el 24 de julio de 2023 (el “Período del grupo”). El período PAGA es desde el 4 de septiembre de 2019 hasta el 24 de julio de 2023 (“Período PAGA”).

La denuncia del Demandante busca la recuperación de daños compensatorios, sanciones, intereses, y honorarios y costos de abogados. El Demandado niega todas las denuncias y que el Demandante y los Miembros del Grupo y los empleados presuntamente agraviados tengan derecho a cualquier recuperación.

La demanda ha sido litigada activamente. Se han realizado investigaciones en curso, y se han tenido extensas documentaciones e información. Además, las Partes participaron en una mediación privada ante el mediador Steven J. Serratore el 25 de mayo de 2023. Según la negociación entre las Partes durante la mediación, y todos los hechos y circunstancias conocidas, incluyendo los variados riesgos e incertidumbres relacionadas a las acciones legales que incluyen las defensas completas contra la responsabilidad potencialmente disponible para el demandado, el riesgo inherente de juicio sobre el fondo, el riesgo de denegación de la certificación de clase, y las demoras asociadas con el litigio, las Partes llegaron a un Acuerdo de Grupo y PAGA. Al llegar a un acuerdo, las Partes evitarán los riesgos asociados con un proceso largo de litigio. A pesar de aceptar y apoyar el acuerdo, el Demandado continúa negando todas las acusaciones y reclamos, y llegar a un acuerdo no es una admisión de irregularidades o responsabilidad.

Las Partes han llegado a una Estipulación Conjunta de Demanda Colectiva y Acuerdo PAGA y Exención entre el Demandante y el Demandado, los cuales han sido aprobados de forma preliminar por el Tribunal. Si usted es parte del Grupo del Acuerdo, usted tiene la oportunidad de participar en el Acuerdo, o de excluirse a sí mismo (“optar por no participar”) del Acuerdo. Los Miembros PAGA no son elegibles para excluirse a sí mismos, u optar no participar, de la exención de las denuncias PAGA.

II. RESUMEN DEL ACUERDO PROPUESTO

A. El monto del Acuerdo

Bajo los términos del Acuerdo, el Demandado acuerda pagar un Monto Bruto de Liquidación de \$1,900,000 por todas las denuncias, honorarios y costos de abogados, adjudicaciones por mejora, sanciones y gastos de administración del acuerdo (“Monto Bruto del Acuerdo”). Deducidas de este Monto Bruto de Liquidación estarán las sumas aprobadas por el Tribunal para los honorarios de los abogados que no deben excedan un tercio (33.33%) del Monto Bruto de Liquidación el cual equivale a \$633,333.33, los costos de los abogados que no excedan los \$25,000, una Adjudicación por Mejora al Representante del Grupo que no exceda los \$12,500, las comisiones y gastos del administrador del acuerdo estimado que no exceda los \$17,950, y \$18,750 pagaderos a la Agencia Laboral y de Desarrollo de Fuerza Laboral de California (“LWDA” - Labor and Workforce Development Agency) por presuntas sanciones PAGA, las cuales resultan en un “Monto Neto del Acuerdo” para la distribución entre los Miembros del Grupo. Como se explica más adelante, el monto del Reconocimiento del Acuerdo de cada Miembro del Grupo dependerá de la cantidad de semanas trabajadas por los Miembros del Grupo participantes durante el Período de la Clase.

Este aviso enlistará para cada Miembro del Grupo la cantidad de semanas que cada Miembro del Grupo trabajó durante el Período de la Clase y su Adjudicación del Acuerdo estimado. Este aviso también enlistará para cada Miembro PAGA la cantidad de períodos a pagar trabajados durante el Período PAGA.

B. Fórmula del Acuerdo y Adjudicaciones del Acuerdo

El demandado pagará las Adjudicaciones del Acuerdo a través del Administrador del Acuerdo, tal como se describe abajo, a cada Miembro del Grupo que no haya presentado una Solicitud de Exclusión. Todas las Adjudicaciones del Acuerdo estarán sujetas a los impuestos apropiados. Las Partes han acordado, basados en alegaciones en la Demanda, que todas las Adjudicaciones del Acuerdo pagaderas a los Miembros del Grupo elegibles se asignarán del Monto Neto del Acuerdo y se pagará un diez por ciento (10%) de los salarios presuntamente impagos para los cuales se emitirán los Formularios W-2 del IRS y un noventa por ciento (90%) para las presuntas penalizaciones impagas e intereses para los cuales se emitirán los Formularios 1099-MISC del IRS. Las “Adjudicaciones PAGA” individuales para los Presuntos Empleado Agraviados serán pagadas del Monto Neto del Acuerdo PAGA, después del pago requerido para el LWDA, así como las presuntas penalizaciones para las cuales se emitirá un Formulario 1099 del IRS.

Las Adjudicaciones del Acuerdo para los Miembros del Grupo se basarán en la cantidad de semanas trabajadas por los Miembros individuales del Grupo durante el Período del Grupo. El número de semanas laborales se determinará con referencia a los registros del Demandado. El Administrador del Acuerdo o el Demandado, basándose en los registros del Demandado, calculará el número de semanas laborales para cada Miembro del Grupo durante el Período del Grupo. El número de semanas trabajadas se calculará dividiendo por siete (7) el número total de días trabajados por cada Miembro del Grupo del Demandado en California durante el Período del Grupo. Las semanas laborales parciales no se contarán, lo que significa que las semanas laborales incompletas se redondearán hacia abajo; sin embargo, si un Miembro del Grupo trabajó solo un día como Miembro del grupo, a dicho Miembro del grupo se le acreditará haber trabajado una semana laboral para los efectos del Acuerdo.

La recepción de las Adjudicaciones del Acuerdo no dará derecho a ningún Miembro del Grupo a recibir compensación o beneficios adicionales bajo el concepto de compensación o beneficios vigentes de la empresa durante el período cubierto por el Acuerdo.

C. Cálculos Basados en los Registros del Demandado

Para cada Miembro del Grupo y los Empleado Presuntamente Agraviados, el monto pagadero a los Miembros del Grupo y/o los Empleado Presuntamente Agraviados será calculado por el Administrador del Acuerdo del registro del Demandado. Los registros del Demandado serán presumidos como correctos a menos que se proporcione evidencia de lo contrario al Administrador del Acuerdo. Los registros del Demandado y cualquier otra evidencia adicional, serán revisadas por el Administrador del Acuerdo en el caso de disputa sobre el número de semanas laborales o períodos de pago trabajados por algún Miembro del Grupo o Empleado Presuntamente Agraviado individual. Si algún Miembro del Grupo o Empleado Presuntamente Agraviado cuestiona la exactitud de los registros del Demandado, todos los documentos de respaldo que demuestren semanas laborales adicionales deberán ser presentados por el Miembro del Grupo o los Empleados Presuntamente Agraviados. La disputa será resuelta por el Administrador del Acuerdo como se describe más abajo en la sección E.

D. Liberación de Reclamos

La Estipulación Conjunta de la Demanda Colectiva y el Acuerdo PAGA y la Liberación entre el Demandante y el Demandado contiene una exención la cual exime al Demandado y las Partes Eximidas de todas las denuncias bajo las leyes estatales, federales y locales alegadas en la Demanda y que razonablemente puedan haber estado alegadas en la Demanda basadas en las alegaciones fácticas contenidas en la Denuncia operativa en la Demanda y cualquier enmienda de la misma, así como a los Miembros del Grupo, incluyendo sin limitación las secciones 201, 202, 203, 204, 210, 221, 223, 225.5, 226, 226.3, 226.7, 510, 512, 516, 558, 1174, 1174.5, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 2698, et seq. del Código Laboral de California, las Órdenes salariales de la Comisión Industrial de California, Regs Código de Cal., Título. 8, sección 11040, et seq., el Código de Procedimiento Civil de California, sección 1021.5, y el Código de Negocios y Profesiones, secciones 17200, et seq., e incluyendo todas las denuncias para los salarios impagos o relacionados, salarios de sobretiempo o doble tiempo, salarios mínimos, tasa regular de pago, pago puntual del salario durante el empleo, pago puntual de salarios en el momento de la separación, períodos de comida y primas por períodos de comida, períodos de descanso y primas por período de descanso, trabajo fuera del horario laboral, declaraciones de salarios, falta de pago de beneficios 401(k) adicionales y/o beneficios de compensación diferida y/o beneficios equivalentes por pagos recibidos bajo el Acuerdo, competencia desleal, prácticas comerciales desleales, prácticas comerciales ilegales, prácticas comerciales fraudulentas, demandas colectivas, acciones representativas, reclamos de las partes agraviadas, medidas cautelares, medidas declarativas, contabilidad, daños

punitivos, daños y perjuicios, sanciones de cualquier índole (incluidas, entre otras, sanciones civiles, sanciones por tiempo de espera y sanciones PAGA), intereses, honorarios, costos, así como todos los demás reclamos y alegaciones alegadas en la Demanda (colectivamente “Reclamaciones del Grupo Eximidas”) desde el 1 de octubre de 2016 hasta el 24 de julio de 2023 (“Período de Liberación del Grupo”). Quedan expresamente excluidas de la exención las denuncias por represalias, discriminación, seguro de desempleo, discapacidad, compensación laboral y denuncias fuera de las Denuncias Eximidas.

Las denuncias a ser eximidas por los Empleados Presuntamente Agraviados incluyen todas y cada una de las denuncias por sanciones civiles y legales de conformidad con PAGA basadas en las alegaciones establecidas en el aviso de PAGA y que fueron o podrían haber sido alegadas en la denuncia, tal como se define previamente, basado en los hechos allí alegados, incluyendo las denuncias bajo el Código Laboral de California (incluyendo, pero no limitados a, las secciones 201, 202, 203, 204, 210, 221, 223, 225.5, 226, 226.3, 226.7, 510, 512, 516, 558, 1174, 1174.5, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 2698, et seq., como se alega en la denuncia) y las órdenes de salario de la Comisión de Bienestar Industrial de California y cualquier otra sección del Código Laboral u Orden Salarial basada en los hechos alegados en la Demanda (de forma colectiva “Denuncias PAGA Eximidas”). El Acuerdo deberá eximir y prohibir todas las denuncias PAGA Eximidas por o en nombre del Demandante y todos los Empleados Presuntamente Agraviados a partir del 4 de septiembre de 2019 hasta el 24 de julio de 2023 (“Período PAGA de Exención”) y para la totalidad del Período PAGA de Exención, independientemente de si el Demandante y/o un Empleado Presuntamente Agraviado negocia (cobra) sus cheques del acuerdo enviados en conformidad con este Acuerdo e independientemente de si dicho Empleado Presuntamente Agraviado opta por no participar o se excluye a sí mismo del Acuerdo.

E. Resolución de las Disputas sobre la semana laboral

Si un Miembro del Grupo o un Empleado Presuntamente Agraviado disputa la exactitud de los registros del Demandado en relación con la cantidad de semanas laborales o períodos pagos trabajados, cualquier documentación que soporte tal disputa debe ser presentada al Administrador del Acuerdo. Todas las disputas de las semanas laborales o períodos pagos trabajados serán resueltos y decididos por el Administrador del Acuerdo, y las decisiones del Administrador del Acuerdo en todas las disputas serán definitivas y vinculantes.

F. Adjudicación por Mejoras al Representante del Grupo

Sujeto a aprobación por el Tribunal, el Representante del Grupo recibirá una Adjudicación por Mejoras de hasta \$12,500. Este pago será realizado por su servicio como Representante del Grupo, incluyendo la participación activa en la prosecución de la demanda, así como la disposición a aceptar el riesgo de incurrir en los costos del Concejo del Grupo o pagar los honorarios y costos de los abogados del Demandado por un resultado fallido en la demanda. El Representante del Grupo también firmó una exención general de todos los reclamos, el cual es más amplio que la exención aplicable a todos los otros Miembros del Grupo, para ser elegible para la Adjudicación por Mejoras.

G. Honorarios y costos de los Abogados

En consideración para el Acuerdo y a cambio de la Exención del Grupo del Acuerdo, el Demandado acepta pagar los honorarios y costos de los Abogados del Concejo del Grupo a ser establecido por el Tribunal, por un máximo de hasta un tercio (33.33%) del Monto Bruto de Acuerdo el cual equivale a \$633,333.33, y los costos de abogados que no excedan los \$25,000. Los honorarios y costos del Abogado del Concejo del Grupo serán pagados y deducidos del Monto Bruto del Acuerdo.

III. CUALES SON TUS DERECHOS COMO UN MIEMBRO DEL GRUPO

A. Excluirse de la Parte de Demanda Colectiva del Acuerdo

Si usted no desea participar en el Acuerdo, puede ser excluido de ser un Miembro del Grupo (es decir, “optar por no participar”) al enviar una solicitud escrita a tiempo al Administrador del Acuerdo estableciendo “YO DESEO SER EXCLUÍDO DEL ACUERDO COLECTIVO EN LA DEMANDA RAMOS V. INDUSTRIAS MONSCHEIN. ENTIENDO QUE, SI SOLICITO SER EXCLUÍDO DE LA DEMANDA COLECTIVA, YO NO RECIBIRÉ NINGÚN DINERO DEL ACUERDO DE LAS DENUNCIAS COLECTIVAS EN ESTA DEMANDA,” u otras palabras en el mismo sentido (“Solicitud para Exclusión”).t

Su solicitud de Exclusión debe también establecer su nombre completo, fecha de nacimiento, y fechas en las que fue empleado por el Demandado como un empleado no exento en California. La solicitud de Exclusión debe estar firmada, fechada, y enviada por Correo estadounidense de Primera Clase, o uno equivalente, dirigido a:

ILYM Group, Inc.
P.O. Box 2031, Tustin, CA 92781
Teléfono: (888) 250-6810
Fax: (888) 845-6185
Correo electrónico: claims@ilymgroup.com

La Solicitud de Exclusión debe tener matasellos no posterior al **27 de noviembre de 2023**. Si usted envía una Solicitud de Exclusión la cual no tiene matasello antes del **27 de noviembre de 2023**, su Solicitud de Exclusión será rechazada, y usted estará atado a la Exención y todos los demás términos del Acuerdo. Si la Solicitud de Exclusión es enviada desde los Estados Unidos, debe ser enviada por el Correo de Primera Clase del Servicio Postal de los Estados Unidos, o un equivalente. No utilice un medidor de franqueo, ya que es posible que no aparezca un matasellos en el sobre que contiene su Solicitud de Exclusión. Por favor tenga en cuenta que usted solo podrá excluirse a sí mismo del acuerdo de demanda colectiva y no del Acuerdo PAGA.

Cualquier persona que envíe una Solicitud de Exclusión completa y a tiempo, bajo la recepción por el Administrador de Denuncias, dejará de ser un Miembro del Grupo, tendrá prohibido participar en cualquier parte del Acuerdo, no tendrá derecho a oponerse al Acuerdo, no recibirá ningún beneficio del Acuerdo, no se considerará que ha renunciado a los Reclamos Eximidos contra las Partes Eximidas y, a su propio costo, podrá presentar cualquier reclamo que pueda tener contra las Partes Eximidas.

B. Objeción a la Parte de Demanda Colectiva del Acuerdo

Si usted no se excluye a sí mismo del Acuerdo, usted puede objetar los términos del Acuerdo antes que el Tribunal otorgue una aprobación final del Acuerdo. Sin embargo, si el Tribunal rechaza su objeción, usted seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo. Para objetar, usted puede presentar una objeción escrita y un aviso de intención de comparecer a la audiencia de Aprobación Final actualmente programada para el día 29 de febrero de 2024, a las 8:30 a.m. en el Departamento 21. Usted deberá presentar la objeción por escrito y el aviso de intención de comparecer en la audiencia de aprobación final ante la Oficina del secretario del Tribunal Superior del Condado Stanislaus, 801 10^{ma} Calle, 4^{to} Piso, Modesto, CA 95354, y enviar copias al Administrador de Denuncias, y al Concejo de la siguiente manera:

CONCEJO DEL GRUPO

Mehrdad Bokhour
mehrdad@bokhourlaw.com
1901 Avenida de las Estrellas, Suite 450
Los Angeles, California 90067
Tel: (310) 975-1493; Fax: (310) 675-0861

Joshua Falakassa
josh@falakassalaw.com
1901 Avenida de las Estrellas, Suite 450
Los Angeles, California 90067
Tel: (818) 456-6168; Fax: (888) 505-0868

Cualquier objeción escrita debe establecer cada razón específica en apoyo de su objeción y cualquier apoyo por cada objeción. Su objeción también debe establecer su nombre completo, fecha de nacimiento, y fechas en las que estuvo empleado como un empleado no exento en California por el Demandado. Para ser válida y efectiva, cualquier objeción a la aprobación del Acuerdo debe ser registrada con el secretario del Tribunal, Tribunal Supremo del Condado de Stanislaus, 801, 10^{ma} Calle, 4^{to} Piso, Modesto, CA 95354, y entregada al Administrador del Acuerdo para cada uno de los abogados enlistados previamente a más tardar el **27 de noviembre de 2023** (cuarenta y cinco (45) días calendario después de que el Administrador del Acuerdo envíe por correo este Aviso Grupal a los Miembros del Grupo). **NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL.**

Un Miembro del Grupo puede comparecer al Juicio de Aprobación Final, de cualquier manera, sea en persona o por medio de su propio concejo, y objetar al Acuerdo y cualquier a de sus términos sin enviar una objeción previa en la forma y fecha especificada previamente. Si usted escoge registrar una objeción a los términos de este Acuerdo, puede ingresar una aparición *in propria persona* (lo que significa que elige representarse a sí mismo) o con la representación de su propio

abogado a su propio costo. Para hacerlo, debe registrar un Aviso de Representación con el secretario del Tribunal Superior del Condado de Stanislaus y entregar copias al Administrador del Acuerdo y a cada uno de los abogados enlistados previamente. Este Aviso de Representación deberá ser registrado en el Tribunal y entregado a los abogados previamente enlistados más tardar a los cuarenta y cinco (45) días después de que el Administrador del Acuerdo envíe por correo este Aviso de Grupo a los Miembros del Grupo. Usted entonces continuará como Miembro del Grupo tanto como *in propria persona* o con la representación de su propio abogado, y usted será el único responsable de los honorarios y costos de su propio abogado. La audiencia final de imparcialidad en la que se le pedirá al Tribunal que apruebe el Acuerdo será a las 8:30 a.m. (hora del Pacífico) del 29 de febrero de 2024, en el Departamento 21, del Tribunal Superior del Estado de California para el Condado de Stanislaus, 801, 10ma Calle, 4to Piso, Modesto, CA 95354 o alguna otra fecha posterior según lo autorice el Tribunal.

También puede obtener más información sobre cómo realizar una comparecencia remota en este asunto consultando la página web ubicada en <https://www.stanislaus.courts.ca.gov/online-services/remote-telephonic-hearings>

IV. EFECTO DEL ACUERDO: DERECHOS Y RECLAMOS LIBERADOS

Tras la aprobación final otorgada por el Tribunal, cada uno de los Miembros del Grupo que no haya optado para no participar en el Acuerdo deberá liberar al Demandado y las Partes Eximidas de las Denuncias Grupales Eximidas como se describieron previamente. En otras palabras, si usted fue empleado como un Miembro del Grupo por el Demandado en California durante el Período de la Clase, y usted no se excluye a sí mismo del Grupo del Acuerdo, se considerará que usted ha aceptado esta exención y que ha renunciado a las denuncias exoneradas descritas anteriormente. Además, todos y cada uno de los Empleados Presuntamente Agraviados liberarán al Demandado y las Partes Eximidas de las denuncias PAGA Eximidas. Adicionalmente, se le prohibirá demandar al Demandado y a las Partes Eximidas con respecto a las Denuncias Colectivas Exoneradas y las Denuncias PAGA Exoneradas cubiertas en este Acuerdo. Si el Tribunal no aprueba el Acuerdo o no se vuelve definitivo por algún otro motivo, el litigio continuará.

V. AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL DEL ACUERDO

Este Tribunal realizará una audiencia en el Departamento 21 del Tribunal Superior del Estado de California en y para el Condado de Stanislaus, 801, 10ma Calle, 4to Piso, Modesto, CA 95354 el 29 de febrero de 2024, a las 8:30 a.m. (hora del Pacífico), para determinar si el Acuerdo debe aprobarse finalmente como justo, razonable y adecuado. También se le pedirá al Tribunal que apruebe la solicitud del Concejo del grupo por los honorarios y costos de los abogados, los costos de la administración, y la Adjudicación de Mejora a ser pagada para el Representante del Grupo. La solicitud del Concejo del Grupo para los honorarios y costos de los abogados y los costos del litigio serán presentados ante el Tribunal a más tardar el **27 de noviembre del 2023**, y estarán disponibles para revisión después de esa fecha. El Concejo del Grupo solicita la aprobación de un total de no más de un tercio (33.33%) del Acuerdo para los honorarios de los abogados, lo que equivale a \$633,333.33, y no más de \$25,000 para los costos de los abogados. La audiencia podrá continuar sin más notificaciones al Grupo del Acuerdo. No es necesario que usted comparezca a esta audiencia a menos que usted desee objetar al Acuerdo.

VI. INFORMACIÓN ADICIONAL

Lo anterior es un resumen de los términos básicos del Acuerdo. Para los términos y condiciones exactos del Acuerdo, debe consultar la Estipulación Conjunta detallada de la Demanda Colectiva y el Acuerdo PAGA y Liberación entre el Demandante y el Demandado (“Estipulación del Acuerdo”) la cual está registrada con el secretario del Tribunal. Los alegatos y otros registros de esta Demanda, incluido el Acuerdo de Conciliación, pueden examinarse en cualquier momento durante el horario comercial habitual en la Oficina del secretario del Tribunal Superior del Condado de Stanislaus, en <https://www.stanislaus.courts.ca.gobierno/>. También puede visitar www.ILYMgroup.com/Monschein, el cual incluye enlaces al Acuerdo de Solución, Aviso de Grupo, Mociones de Aprobación Preliminar y Final, y Mociones de Honorarios de Abogados a medida que estén disponibles.

Si desea información adicional acerca de esta demanda y sus procedimientos puede comunicarse con los Abogados del Grupo:

Mehrdad Bokhour
mehrddad@bokhourlaw.com
1901 Avenida de las Estrellas, Suite 450
Los Angeles, California 90067
Tel: (310) 975-1493; Fax: (310) 675-0861

Joshua Falakassa
josh@falakassalaw.com
1901 Avenida de las Estrellas, Suite 450
Los Angeles, California 90067
Tel: (818) 456-6168; Fax: (888) 505-0868

**POR FAVOR NO LLAME AL TRIBUNAL O A LA OFICINA DEL SECRETARIO POR INFORMACIÓN
ACERCA DE ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE DENUNCIA.**